



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 243

ASUNTO A TRATAR:

La señora **PAULA ANDREA CORTÉS PINEDA** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de Petición, afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por el Ingeniero **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SERRANO** como director de proyectos de la empresa BAU Design.

HECHOS:

Relata la accionante que remitió derecho de petición el 4 de agosto del año que avanza a los correos miguelmarse@gmail.com y a las cuentas corporativas imcbau@gmail.com e infoimcbau@gmail.com sin que, a la fecha de presentación de la presente acción, hubiera recibido respuesta alguna.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que este Despacho ordene a la parte accionada, dar respuesta a su derecho de petición dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Visto el informe secretarial que obra en este plenario, se evidencia que el accionado fue notificado de la admisión de la solicitud de amparo constitucional. No obstante lo anterior, no se manifestó sobre la misma, por lo que el Despacho aplicará la presunción de veracidad que se encuentra establecida en el Decreto 2591 de 1991.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

Se reitera que el accionado no se pronunció frente a los hechos narrados por la accionante en el escrito tutelar por lo que lo que procede es, aplicar de plano la presunción de veracidad y tener por cierto lo descrito por la promotora del amparo.

Sobre la figura mencionada, la Corte Constitucional en Sentencia T-260 de 2019 con ponencia del Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo consideró que:

"La presunción de veracidad se encuentra regulada en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991, "(p)or el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política". Según esta figura jurídica se presumen como "ciertos los hechos" de la demanda cuando el juez requiera informes a las entidades o personas contra quienes se hubiere presentado y, sin embargo, estos no atienden oportunamente el llamado. La presunción opera en dos escenarios, el primero, "cuando la autoridad o particular accionado omite completamente dar respuesta a la solicitud elevada por el juez constitucional"; y, el segundo, "cuando la autoridad o particular da respuesta a la solicitud, pero esta se hace meramente formal, pues en el fondo no responde al interrogante planteado por el funcionario judicial". Adicionalmente, la omisión o negligencia al contestar la demanda puede ser total o parcial, esto último cuando se guarda silencio respecto a ciertos cuestionamientos."

Deberá tenerse en cuenta que la tutela fue radicada el 29 de agosto de 2022, es decir, cuando habían transcurrido 16 días después de la remisión del derecho de petición.

Se tendrá entonces que, en aplicación de la presunción de veracidad, el derecho de petición del que es titular la señora PAULA ANDREA CORTÉS PINEDA, ha sido violentado por MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SERRANO.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la tutela impetrada por PAULA ANDREA CORTÉS PINEDA y en consecuencia **ORDENAR** a **MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SERRANO**, proferir respuesta al derecho de petición que le fuera remitido por la aquí accionante el 4 de agosto hogaño, en el perentorio e improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la accionante y al accionado. **Secretaría disponga** lo que sea menester para publicar este proveído en la **Página web de la Rama Judicial, el micrositio del Juzgado y la cuenta del Despacho en la red social Facebook**, todo a fin de que el accionado tenga conocimiento de lo que se ha decidido.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4ac4155250de77acfb665479018823a1796a996d15f156ed5d5c2fe114f4f1**

Documento generado en 11/09/2022 10:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>